

INSTRUCTIVO para realizar trabajos técnicos e informativos de expropiación y la ejecución de decretos presidenciales de expropiación de terrenos ejidales y/o comunales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Expropiaciones.

INSTRUCTIVO

ELABORACION DE TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE EXPROPIACION

EJECUCION DE DECRETOS PRESIDENCIALES DE EXPROPIACION

ABELARDO ESCOBAR PRIETO, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93 y 94 de la Ley Agraria; 59, 60, 61, 62, 63, 64, 70, 71 y 79 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 12, fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA REALIZAR TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS
DE EXPROPIACION Y LA EJECUCION DE DECRETOS PRESIDENCIALES DE
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES Y/O COMUNALES**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente instructivo tiene por objeto precisar los requisitos legales, administrativos y técnicos que deberán contener los trabajos técnicos e informativos para sustanciar el procedimiento expropiatorio, así como la ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación respectivos para servir como instrumento de orientación y consulta al personal técnico comisionado para su elaboración.

Para efectos de este instructivo se entenderá por:

- I. **Comisionado Agrario.-** Servidor público adscrito y designado por la Secretaría para la realización de diversas tareas relacionadas con los trámites legales y normativos relacionados con el procedimiento expropiatorio.
- II. **Comisionado del RAN.-** Servidor público del Registro Agrario Nacional designado a oficinas centrales o a la Delegación Agraria, para la realización de las funciones previstas en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- III. **Delegación Agraria.-** Unidad administrativa prevista en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría, cuyas atribuciones están contempladas en los artículos 28 y 29 del citado Reglamento, y a cuyo titular se le denominará para efectos del presente instrumento Delegado Agrario.
- IV. **Delegación del RAN.-** Unidad administrativa prevista en el artículo 26 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 25 del citado Reglamento.
- V. **Expropiación.-** Procedimiento con el que se desincorporan tierras de origen social, mediante lo previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley Agraria, así como en los artículos 59 al 98 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- VI. **FIFONAFE.-** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.
- VII. **Ley.-** Ley Agraria.
- VIII. **Normas Técnicas:** Reglas y especificaciones técnicas de operación para la elaboración de trabajos técnicos e informativos de expropiación y ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación, emitidas por el Registro Agrario Nacional.
- IX. **Promovente.** Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como a las personas físicas o morales que presenten solicitud de expropiación de bienes ejidales y comunales a la Secretaría.
- X. **RAN.-** Registro Agrario Nacional.
- XI. **RLAMOPR.-** Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

XII. Secretaría.- Secretaría de la Reforma Agraria.

XIII. Trabajos Técnicos e Informativos: Actividades de gabinete y campo necesarias para verificar la información de la promovente y rendir el informe técnico correspondiente de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 102 y 103 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

CAPITULO SEGUNDO

ELABORACION DE TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE EXPROPIACION

I.- EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION INSTAURADO Y DOCUMENTACION QUE LO INTEGRA

Artículo 2o.- La Dirección General de Ordenamiento y Regularización, por conducto de la Dirección de Expropiaciones, remitirá por oficio al Delegado Agrario copia de la siguiente documentación para la elaboración de los trabajos técnicos informativos:

- a.- Solicitud de expropiación.
- b.- Dictamen técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y, de ser necesario, la resolución sobre el estudio de Impacto Ambiental y del Dictamen de Factibilidad, en caso de que la promovente sea un particular.
- c.- Plano informativo presentado por la promovente en formato digital de la superficie solicitada en expropiación con coordenadas U.T.M. indicando su Datum correspondiente, tales como ITRF 92 o WGS84, que contenga cuadro de construcción y, en su caso, plano de la superficie propuesta como indemnización en especie (conteniendo folio real emitido por la Secretaría de la Función Pública cuando sean propiedad de la Federación) o la documentación que acredite la propiedad de la misma.
- d.- En su caso, convenio de ocupación previa o acta de asamblea de ejidatarios o comuneros legalmente convocada en la que el núcleo agrario y/o los afectados en lo individual dieron su anuencia con la expropiación, en el que deberá especificarse la superficie que se pretende expropiar.
- e.- Acuerdo de instauración.

II.- DESARROLLO DE TRABAJOS TECNICOS Y DE LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE INSTAURACION

Artículo 3o.- La Dirección General de Ordenamiento y Regularización, por conducto de la Dirección de Expropiaciones, solicitará a la Dirección General de Catastro Rural lo siguiente:

- a.- Constancia emitida por la "Delegación del RAN", en la que se especifique si la superficie que se pretende expropiar no ha salido del régimen de propiedad social o si se encuentra en trámite para obtener el dominio pleno, adjuntando la documentación relativa al estado que guarda dicho trámite, para lo cual deberán tomarse en consideración la copia de la solicitud de expropiación y del plano informativo de la promovente enviados por la Dirección de Expropiaciones.
- b.- Comisione al personal técnico para que elabore los "Trabajos Técnicos e Informativos" de la superficie que se pretende expropiar, así como de la superficie propuesta como pago en especie, en su caso.

Artículo 4o.- La Delegación Agraria y la "Delegación del RAN" deberán proporcionar al comisionado agrario o al comisionado del "RAN", según corresponda, toda la documentación que requiera para el desempeño de su tarea, conforme al ámbito de su competencia, tales como: copias de resoluciones presidenciales que concedan o segregan tierras, actas de ejecución, planos definitivos, acta de delimitación, destino y asignación de tierras, planos internos, certificados parcelarios, planos individuales de las parcelas que se afectan, títulos de propiedad.

Artículo 5o.- La "Delegación Agraria" posterior a la realización de los "Trabajos Técnicos e Informativos" de Expropiación realizados por el "RAN" notificará el acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación, de la siguiente manera:

- a.- Cuando se trate de terrenos ejidales de uso común, parcelas asignadas al propio ejido, sin asignar o asignadas a uso específico, el fundamento de dicha notificación deberá realizarse conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, fracción II, y 32 de la Ley; 284, 285, 291 y 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, la solicitud

de expropiación y la instauración del procedimiento expropiatorio se notificarán al órgano de representación del núcleo agrario.

- b.-** Cuando se trate de terrenos ejidales de uso individual, el fundamento de dicha notificación deberá realizarse conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 284, 285, 291 y 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles; notificándose a cada uno de los afectados en forma individual la solicitud de expropiación y la instauración del procedimiento de expropiación.
- c.-** Cuando se trate de terrenos de bienes comunales, el fundamento de dicha notificación deberá realizarse conforme a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, fracción II, de la Ley; 284, 285, 291 y 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, se notificará al órgano de representación del núcleo agrario la solicitud de expropiación y la instauración del procedimiento de expropiación.

En caso de no localizarse a los tres integrantes del órgano de representación ejidal o comunal, a los afectados en lo individual o de negarse éstos a recibir la notificación, se procederá a notificar por instructivo, con apego a lo estipulado en el artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley en términos de su artículo 2o. De desconocerse el domicilio se notificará por edictos.

Artículo 6o.- La Dirección General de Ordenamiento y Regularización, en apoyo a las Delegaciones Agrarias y a las Delegaciones del Registro, podrá comisionar personal técnico de su adscripción para coadyuvar en la realización de los trabajos técnicos e informativos de expropiación y en la ejecución de decretos presidenciales expropiatorios.

III.- ACTIVIDADES DE LOS COMISIONADOS AGRARIOS Y DEL RAN

Artículo 7o.- Los comisionados actuarán de manera coordinada y complementaria conforme al ámbito de sus atribuciones.

Para los efectos del párrafo anterior, el comisionado agrario será el responsable de la conducción del procedimiento expropiatorio, principalmente de su debida consecución jurídica, considerando lo previsto por el artículo 94 de la "Ley" y el "RLAMOPR".

Por su parte, el comisionado del "RAN" tendrá como función la ejecución de los trabajos técnicos, conforme a lo previsto en el "RLAMOPR" y el artículo 7 del Reglamento Interior del "RAN".

Invariablemente, los trabajos técnicos se ajustarán a las "Normas Técnicas" que se encuentran contenidas de manera anexa al presente instrumento.

El comisionado agrario recibirá de la "Delegación Agraria" copia del expediente y proporcionará copia del mismo al servidor público designado como comisionado del "RAN".

Para la realización de los trabajos técnicos a que se refiere el "RLAMOPR", los comisionados observarán lo siguiente:

- a.-** El comisionado del "RAN" recabará la siguiente documentación del núcleo agrario en el archivo del Registro.
 - Historial Agrario
 - Constancia emitida por la Delegación del Registro Agrario Nacional.
 - Constancia emitida por la Procuraduría Agraria.
 - Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, en su caso.
 - Certificados parcelarios, en su caso.
 - Planos individuales, en su caso.
 - Carpeta Básica de todas las acciones agrarias.
 - Informe de trabajos técnicos e informativos.
 - Información magnética vectorial de las delimitaciones y mediciones realizadas con GPS (en coordenadas UTM y DATUM ITRF 92).
 - Plano definitivo y/o plano interno con ubicación, en su caso.
 - Planos definitivos de expropiaciones.

- b.- Los antecedentes que obren en otros registros o instancias federales o estatales serán recabados por el "Comisionado Agrario".
- c.- Ambos comisionados se trasladarán al núcleo agrario, verificando en campo los datos consignados en la solicitud de expropiación y plano respectivo. El comisionado del "RAN" realizará el levantamiento topográfico de la superficie a expropiar y de las parcelas afectadas y, en su caso, de la superficie propuesta como pago de la indemnización en especie.
- d.- Cuando existan bienes distintos a la tierra en la superficie a expropiar, levantará la relación de afectados y describirá y cuantificará los bienes.
- e.- Con la información obtenida en gabinete y campo, el comisionado del "RAN" elaborará un mosaico descriptivo digitalizado en coordenadas UTM para todas las acciones agrarias que han afectado al núcleo agrario, verificando que no exista sobreposición física con la superficie que se pretende expropiar, y si existiera, explicándola detalladamente en los planos.

La integración del informe de los trabajos técnicos es una responsabilidad conjunta entre el comisionado agrario y el comisionado del "RAN", donde el primero verificará que el mismo cumpla con los requisitos previstos tanto en el presente instructivo, como en la normatividad de la materia y, el segundo se responsabilizará con su firma respecto del contenido de los trabajos técnicos, de que éstos se ajustan a las normas técnicas, así como de la compilación e integración de sus correspondientes anexos. El "Comisionado Agrario" realizará la compilación respectiva.

IV.- INFORME DE LOS TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS DE EXPROPIACION.

Artículo 8o.- El informe de los "Trabajos Técnicos e Informativos" de expropiación iniciará refiriéndose al número del oficio de comisión y fecha del mismo, la finalidad de la comisión, el nombre del núcleo agrario, municipio y estado al que pertenece, la entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o de la persona física o moral que promovió la expropiación, así como el destino que se dará a los terrenos por expropiar como lo indica el acuerdo de instauración, salvo que recientemente el núcleo agrario haya cambiado de nombre o de municipio, en cuyo caso deberá señalar el nombre actual del núcleo agrario y/o del municipio, debiendo anexar la documentación que así lo acredite, tales como Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado y Constancias Municipales.

Artículo 9o.- En los antecedentes o historial del núcleo agrario, se relacionarán cronológicamente todas las acciones agrarias que concedieron o afectaron tierras al mismo, tales como: dotación, restitución, nuevos centros de población ejidal, reconocimiento, confirmación y titulación de bienes comunales, incorporación de tierras al régimen ejidal, ampliación, fusión, permuta, división, segregación por zona urbana, dominio pleno y expropiaciones, entre otras, especificando fecha de resolución presidencial, sentencia del tribunal agrario, decreto presidencial y publicación en el Diario Oficial de la Federación, acta de asamblea de ejidatarios o comuneros en la que se aprobó la permuta, división, fusión y dominio pleno, entre otros, fecha de inscripción en el "RAN", superficie concedida, reconocida, confirmada o titulada, recibida, entregada o expropiada, segregada con título o sin él, superficie entregada y número de beneficiados, anexando la documentación soporte consistente en copia del Diario Oficial de la Federación en que se publicó la resolución, sentencia o decreto presidencial, así como copia del acta de asamblea, acta de ejecución y plano definitivo de cada una de ellas.

- a.- De contar con parcelamiento aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, anexará copia del acuerdo y del plano aprobado.
- b.- Si el núcleo agrario ha sido certificado por el "RAN" indicará fecha del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras y anexará copia certificada de la misma, de los planos internos, de los certificados parcelarios y planos individuales de las parcelas afectadas y, en su caso, planos de solares urbanos; indicando la superficie total certificada.
- c.- De existir parcelas con dominio pleno, anexará copia certificada del acta de asamblea que lo autorizó, título respectivo y plano con cuadro de construcción, así como los datos de inscripción en el "RAN". Estas parcelas serán segregadas de la superficie a expropiar.

Artículo 10.- En el rubro de "Trabajos Técnicos e Informativos" indicará los nombres de los integrantes del órgano de representación entrevistados, los cuales invariablemente deberán ser el presidente, el secretario y el tesorero del comisariado ejidal o de bienes comunales, citando sus respectivos cargos y anexando copia de las credenciales del nombramiento expedidas por el "RAN". En caso de que no se cuente con éstas, recabar e

integrar copia del acta de asamblea de elección, acompañada de las identificaciones oficiales con fotografía (credencial de elector, cartilla de servicio militar nacional, pasaporte vigente) o documento afín que acredite su personalidad.

Artículo 11.- En el rubro de régimen de propiedad, indicará al que pertenece la superficie a expropiar sea ejidal o comunal.

Artículo 12.- En la descripción y ubicación del predio indicará el número de polígonos, colindancias, forma geométrica aproximada, la acción agraria en que se ubica la superficie a expropiar, aun cuando sólo sea una.

Artículo 13.- Si el o los polígonos motivo de la expropiación se encuentran en más de un municipio, deberá precisarse la superficie ubicada en cada uno de ellos, recabando las constancias municipales respectivas.

Artículo 14.- Si por decreto gubernamental el núcleo agrario cambió de jurisdicción municipal y en el mismo no se señalan los nombres de los poblados que integran el nuevo municipio o aun señalándolos, omite el nombre del núcleo cuyos terrenos se pretenden afectar, deberá recabar del propio ayuntamiento la constancia respectiva.

Artículo 15.- Las colindancias se especificarán por separado para cada polígono cuando se trate de un derecho de vía integrado por tangentes y curvas, así como de las parcelas que conformen el polígono a expropiar y se consideran como una unidad topográfica para este efecto, aun cuando su cálculo sea por separado.

Artículo 16.- Cuando un polígono a expropiar colinde con zona de asentamientos humanos sin titulación, las colindancias deberán ser con terrenos del propio núcleo agrario y se deberá anotar el nombre completo del mismo.

Artículo 17.- En el rubro de clasificación y descripción del suelo, se compaginará la información proporcionada por el órgano de representación entrevistado, la inspección física del terreno y la investigación documental, se identificarán y se catalogarán los factores determinantes para clasificar la calidad de la tierra, describiéndose en la forma siguiente:

1. Características Edafológicas.
 - 1.1 Estructura del Suelo.- Grado de pedregosidad en la superficie: suelos profundos, superficiales y delgados, entre otros.
 - 1.2 Textura.- Grado de materia orgánica: arcillosos, limosos, arenosos o francos.
 - 1.3 Profundidad efectiva del suelo.- Perfil del suelo, capa arable.
 - 1.4 Profundidad del manto freático.- Cultivos de humedad residual.
 - 1.5 Grado de Salinidad.
 - 1.6 Grado de Sodicidad.
2. Características Topográficas.- Relativas a la configuración general de la zona.
 - 2.1 Terrenos con pendientes uniformes, factibles de regar.
 - 2.2 Terrenos con pendientes onduladas.
3. Características Agrológicas:
 - 3.1 Clima: relacionado con temperaturas, humedad atmosférica, vientos dominantes y precipitaciones pluviales, entre otras.
 - 3.2 Cultivos que tradicionalmente se producen en la zona o los inducidos.
4. Antecedentes de las calidades de los terrenos conforme a las resoluciones presidenciales o sentencias que concedieron las tierras.

Con la información recopilada en campo y en las clasificaciones oficiales, se contará con los elementos que soporten los análisis y consideraciones para determinar la calidad de la tierra, misma que deberá ser de riego, temporal y agostadero. Los terrenos de humedad deberán señalarse como de riego por ser equiparables.

Son de riego las tierras que en virtud de obras artificiales disponen de agua suficiente para sostener de forma permanente los cultivos que se desarrollan en ellas.

Las tierras de humedad son las que por condiciones hidrológicas del subsuelo y meteorológicas de la región suministran a las plantas, humedad suficiente para el desarrollo de los cultivos con independencia del riego y de las lluvias.

En las tierras en las que la humedad proveniente directa y exclusivamente de la precipitación pluvial, lo cual permite que las plantas cultivadas desarrollen su ciclo vegetativo, son de temporal.

Los terrenos de agostadero son aquellos impropios para el cultivo y, por lo general, se dedican al pastoreo de ganado, aun cuando en determinadas ocasiones puedan considerarse susceptibles de cultivo forrajero.

Si los terrenos a expropiar son de diferentes calidades de tierra, deberá indicarse la cantidad de cada una de ellas, cuya sumatoria deberá ser idéntica a la total por expropiar.

Cuando se trate de un núcleo certificado por el Registro, la calidad de la tierra será la indicada en los planos individuales, salvo que ésta sea errónea o que posteriormente se haya mejorado a riego, y deberá señalarse la calidad correcta de la aplicación del procedimiento descrito, aclarándolo en el informe con su correspondiente justificación; en forma semejante se tratarán las áreas de uso común.

Artículo 18.- Bienes Distintos a la Tierra.- En los términos de lo dispuesto por el "RLAMOPR", el pago de los bienes distintos a la tierra que existan en la superficie a expropiar, deberá realizarse de forma inmediata y directa a los afectados, por lo tanto, el comisionado del "RAN" solamente hará el levantamiento de los bienes distintos a la tierra cuando la entidad promovente no compruebe el pago de los mismos o cuando no exista el compromiso por escrito de que los pagará, describiendo las instalaciones y cultivos de la siguiente manera:

- a.- Cualquier tipo de construcción: casas, bardas, corrales y abrevaderos, entre otros, en los que se deberá indicar sus características, medidas, altura de los muros, material con la cual esté construida incluyendo pisos, techo y cimientos, tabique, tabicón, ladrillo rojo, block, concreto, mampostería, madera, lámina de cartón, de asbesto, herrerías, acabados, revestimientos y cualquier otro material que tenga valor comercial.
- b.- Cualquier tipo de pozo artesiano o por bombeo, de los cuales se especificará: profundidad, diámetro, revestimiento, fontanería, tuberías, bombas, superficie, así como los jagüeyes, norias y canales.
- c.- Cercas: número de postes, material y medidas de los mismos, así como la longitud utilizada de alambre de púas o de cualquier otro material.
- d.- Árboles frutales, palmeras, plátano, etc., especificando su nombre común, cantidad y/o si están en desarrollo o producción.
- e.- Pastos: nombre común, superficie cultivada.
- f.- Cultivos cíclicos: Nombre del mismo (maíz, frijol, haba, trigo, arroz, etc.), incluyendo cultivos forrajeros y superficie cultivada para cada uno de ellos.
- g.- Cultivos perennes, tales como caña de azúcar, alfalfa, etc., así como su superficie cultivada.
- h.- Flores de corte: indicando su nombre y características.

La descripción y cuantificación de los bienes distintos a la tierra deberá ser avalada por el afectado o por el órgano de representación del núcleo agrario. Si ya han sido pagados por la promovente, se deberá indicar en el informe y anexar la documentación comprobatoria, sin describirlos.

En caso de que no existan instalaciones o cultivos en la superficie a expropiar, el comisionado del "RAN" lo hará constar en su informe. Asimismo, señalará si la superficie se encuentra o no ocupada con instalaciones de la promovente.

Artículo 19.- Sistema de Explotación: puede ser de uso común o individual y este último se deriva del parcelamiento aprobado por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario o con motivo de la certificación prevista en el artículo 56 de la Ley. En ambos casos deberán precisarse las superficies correspondientes, cuya sumatoria deberá ser idéntica a la total por expropiar.

- a.- Parcelas afectadas: se incorporará relación de las mismas al texto del informe por orden alfabético de los apellidos de los afectados, citando la información siguiente: número progresivo, nombre completo del titular, número de parcela, número de certificado parcelario, calidad agraria del ejidatario o posesionario, calidad de la tierra y superficie individual afectada. Cuando una misma persona sea titular de más de una parcela, se indicará por número progresivo de parcela.

- b.- Las parcelas con indicación de: asignada al ejido, sin asignar, escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y asignadas a uso específico, deben incluirse en la relación haciendo la respectiva observación, adjuntando la documentación comprobatoria expedida por el Registro.
- c.- Si en la superficie a expropiar existe explotación individual producto de un reparto interno de tipo económico, el comisionado del "RAN" deberá relacionar el nombre del afectado y la superficie y calidad de los terrenos que se le afecten con la expropiación, por lo tanto, el sistema de explotación será de uso individual, siempre y cuando exista el acta de asamblea donde se reconozca dicho parcelamiento, la cual deberá de integrarse al expediente.

Si la expropiación afecta un solar urbano sin que cuente con título expedido, deberá relacionarse el nombre del afectado, así como la superficie y calidad de los terrenos.

- d.- Cuando una parcela o parcelas se afecten en forma total y a su vez comprenda la poligonal a expropiar, se anexarán el o los certificados parcelarios y planos individuales, los cuales deberán contener cuadro de construcción con coordenadas debidamente georreferenciadas en un sistema de proyección cartográfica U.T.M o T.M.E., motivo por el cual, se deberá de respetar la superficie que avala el certificado parcelario y el plano que se elabore de la poligonal a expropiar deberá realizarse con las coordenadas antes mencionadas, además, en el mismo se indicará el cuadro de construcción, a efecto de continuar con el procedimiento expropiatorio.

En el caso de las parcelas afectadas en forma parcial, se desarrollará el cálculo analítico únicamente de las superficies afectadas, siempre y cuando se haya realizado el levantamiento con estación total, anexando copia del certificado parcelario y/o plano individual para ambos casos. La sumatoria de los cálculos individuales deberá ser igual a la superficie del cálculo de la poligonal a expropiar. En caso de que dicho levantamiento se realice con GPS, no se deberá elaborar el cálculo analítico de la planilla de cálculo y construcción. Debido a que el GPS proporciona las coordenadas de los vértices en postproceso y en tiempo real, éstas serán utilizadas para dibujar el plano de expropiación donde se incluye el cuadro de construcción. Se deben anexar los datos crudos y los reportes del procesamiento y ajuste que genera el software correspondiente, en medio magnético; asimismo, independientemente del equipo utilizado, anexar el archivo digital de las grandes áreas que colinden con la superficie que se pretende expropiar.

Los entregables deberán ajustarse a las "Normas Técnicas", es decir, ser en archivos DXF, DWG o SHP (shapefile), formato digital georreferenciado correctamente en proyección UTM, o, en su caso, TME en sistema de referencia ITRF92 o WGS84, su respectiva zona de ubicación, además de especificar las características de equipos de medición empleados y las precisiones que se utilizaron.

- e.- Verificar que los nombres completos de los titulares afectados sean idénticos a los que aparecen en los certificados parcelarios. Igualmente, cuando exista parcelamiento aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en la superficie a expropiar, deberá indicar el número de parcela, nombre del titular, superficie y calidad, y en el caso de que no se tenga certeza del nombre del titular de la parcela a expropiar, se deberá anexar la constancia expedida por el "RAN".

Ejemplo:

No.	NOMBRE	No. PARCELA	No. CERTIFICADO	CALIDAD AGRARIA	CALIDAD DE LA TIERRA	SUP. AFECTADA HAS.
1.	ALVAREZ SOSA PEDRO	15		EJIDATARIO	RIEGO	1 00 00
2.	CASTRO PEREZ MARIO	20		POSESIONARIO	TEMPORAL	0 50 28
3.-	DIAZ MLNDLZ RAUL	13		EJIDATARIO	AGOSTALERO	22-25-93
		33		EJIDATARIO	TEMPORAL	0 17 71
4.	SANCHEZ ROMERO LUIS	12		EJIDATARIO	TEMPORAL	2 28 36

Artículo 20.- En observaciones deberá citarse toda aquella información que los comisionados en el ámbito de sus atribuciones, consideren de importancia para mejor proveer en el procedimiento de expropiación, adjuntando la documentación respectiva como: juicios de amparo, juicios agrarios, dominio pleno, traslados de dominio en trámite, contratos privados o públicos, contratos de cesión de derechos parcelarios, ejecuciones pendientes, permutas, fusiones y divisiones en trámite, superficie contempladas en el plano definitivo pero no en el plano interno y viceversa.

Artículo 21.- En el rubro de trabajos de campo, deberá describirse el equipo utilizado, el cual deberá ajustarse a los requerimientos previstos en las “Normas Técnicas”.

Artículo 22.- En el rubro de trabajos de gabinete, con base en la información recabada en el trabajo de campo, se llevará a cabo el cálculo analítico conforme a las “Normas Técnicas”.

La superficie total a expropiar se obtendrá acumulando los valores modificados por redondeo de los polígonos de uso común, parcelas, tangentes y curvas; esta sumatoria será la que se cite en el informe como la superficie que servirá de base para la elaboración del proyecto de decreto, la diferencia en más o en menos que resulte respecto de la solicitada, deberá ser explicada detalladamente por el comisionado del “RAN”, en el rubro correspondiente a observaciones.

V.- INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DE EXPROPIACION.

Artículo 23.- El expediente de expropiación deberá contener la siguiente documentación, misma que será debidamente relacionada y foliada en la hoja de análisis:

- Oficio de remisión de la copia del expediente a la “Delegación Agraria”, por parte de la Dirección de Expropiaciones.
- Oficio de remisión de la copia del expediente a la Dirección de Expropiaciones, por parte de la Delegación Agraria.
- Solicitud de Expropiación.
- En su caso, anuencia del núcleo agrario y/o de los afectados en lo individual.
- Dictamen Técnico emitido por SEDESOL y, de ser necesario, la resolución sobre el estudio de impacto ambiental y dictamen de factibilidad en caso de que la promovente sea un particular.
- Plano informativo de la promovente de la superficie a expropiar y, en su caso, de la superficie propuesta como pago en especie y el título de propiedad y la documentación que la ampara, que deberá contener vértices, líneas y polígonos a escala, referenciado al sistema de proyección cartográfica UTM y al sistema ITRF92, resultado de un levantamiento topográfico/geodésico, con cuadro de construcción que incluya coordenadas, rumbos y distancias.
- Acuerdo de Instauración.
- Notificación de la solicitud de expropiación e instauración del procedimiento expropiatorio al órgano de representación y a los afectados en lo individual.
- Constancia emitida por la “Delegación del RAN” en la que se especifique que la superficie a expropiar no ha salido del régimen social (vigente).
- Constancia emitida por la Procuraduría Agraria en la que se especifique que la superficie a expropiar no ha salido del régimen social (vigente).
- Acta de delimitación, destino y asignación de tierras cuando exista certificación.
- Certificados parcelarios.
- Planos individuales.
- Publicaciones en el D.O.F. de todas las acciones del núcleo agrario.
- Oficio de comisión.
- Original del Informe de “Trabajos Técnicos e Informativos”.
- Para los casos donde la medición se llevó a cabo con equipo GPS, se anexarán en medio magnético los datos crudos y los reportes del procesamiento y ajustes que generan los software correspondientes; asimismo, el archivo digital de las grandes áreas que colindan con la superficie que se pretende expropiar.
- Plano elaborado de la superficie a expropiar, que contenga cuadro de construcción en papel bond y en medio magnético en formato DWG y/o DXF, en coordenadas UTM con DATUM ITRF92.
- Plano definitivo o interno con ubicación de la superficie que se pretende expropiar.

La documentación adicional que se anexe al expediente para su complementación, que de alguna forma aporte información al trámite expropiatorio, preferentemente deberá ser en original.

VI.- TERRENOS PROPUESTOS COMO PAGO EN ESPECIE.

Artículo 24.- El informe de los “Trabajos Técnicos e Informativos” de los terrenos propuestos como pago en especie, se iniciará refiriéndose al número del oficio de comisión y fecha del mismo, así como la finalidad de la comisión, el cual contendrá la siguiente información:

- a.- Antecedentes.
 - b.- Régimen de propiedad.
 - c.- Descripción del o los predios.
 - d.- Clasificación y descripción del suelo.
 - e.- En el rubro de trabajos de campo y de gabinete se realizarán conforme a lo estipulado para los de expropiación.
- B.- DOCUMENTACION QUE CONTENDRA EL EXPEDIENTE DE TERRENOS PROPUESTOS COMO PAGO EN ESPECIE.**
- Solicitud de expropiación.
 - Plano de la promovente de la superficie propuesta como pago en especie (con folio real de la Secretaría de la Función Pública, cuando sean propiedad de la Federación).
 - Publicaciones en el D.O.F. con su respectivo folio real, cuando se trate de terrenos de propiedad federal y escrituras públicas que acrediten la propiedad.
 - Oficio de comisión.
 - Original del informe de “Trabajos Técnicos e Informativos”.
 - Cartera de campo, en caso de haberse utilizado equipo tipo estación total.
 - Cabe destacar que cuando sean utilizados equipos GPS, no serán necesarias las orientaciones astronómicas, así mismo en los casos donde se parta de una línea de control azimutal posicionada con equipo GPS.
 - Planillas de cálculo y construcción desarrolladas, cuando se haya realizado el levantamiento con estación total y para los casos donde la medición se llevó a cabo con equipo GPS, se anexarán los datos crudos y los reportes del procesamiento y ajustes que generan los softwares correspondientes así mismo el archivo digital de las grandes áreas que colindan con la superficie que se pretende expropiar.
 - Plano elaborado de la superficie propuesta como pago en especie, que contenga cuadro de construcción, en papel bond y en medio magnético en formato DWG y DXF.
 - Acta de asamblea de entrega-recepción de la superficie propuesta como pago en especie debidamente convocada con las formalidades que estipula la Ley, misma que contendrá la superficie y calidad reportada por el comisionado del “RAN” en su informe de trabajos técnicos.

VII.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES O COMUNALES PROMOVIDOS POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 25.- La expropiación de terrenos ejidales o comunales por causa de utilidad pública para destinarse al ordenamiento de la propiedad rural, promovida por la Secretaría, tiene su fundamento legal en los artículos 27 párrafo segundo constitucional, 93, fracción V, de la “Ley” y en el “RLAMOPR”.

Artículo 26.- Para su procedencia se requiere:

- a.- Que la acción agraria de la superficie a expropiar esté totalmente concluida, esto es, que cuente con resolución presidencial, acta de posesión y deslinde y plano definitivo, o resolución del Tribunal Superior Agrario.
- b.- Que no exista juicio agrario o de amparo pendiente de resolución, aun cuando se cuente con carpeta básica.
- c.- Acta de asamblea de ejidatarios o comuneros legalmente convocada en la que se solicita a la “Secretaría” se inicie el trámite de la expropiación.

- d.- Que el grupo a regularizar se encuentre en posesión de la superficie a expropiar.
- e.- “Trabajos Técnicos e Informativos” de expropiación.
- f.- Constancias expedidas por la autoridad, con las que pueda acreditarse o deducirse la antigüedad en la posesión de la superficie a expropiar por parte del grupo a regularizar.
- g.- Opinión de la “Delegación Agraria” en sentido positivo sobre el procedimiento expropiatorio.
- h.- Obtener la autorización de la “Promovente”, para efectuar el pago de los honorarios del INDAABIN, del monto por concepto de indemnización y de los bienes distintos a la tierra.
- i.- Acta de conformidad del grupo a regularizar en la que además se determine el padrón de posesionarios, que contendrá la siguiente información:
Nombre, edad, ocupación, firma o huella, copia del acta de nacimiento y de la identificación.

CAPITULO TERCERO

EJECUCION DE DECRETOS PRESIDENCIALES EXPROPIATORIOS

I.- LA ORDEN DE EJECUCION Y DOCUMENTACION QUE LA INTEGRA:

Artículo 27.- Una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial expropiatorio, la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, por conducto de la Dirección de Expropiaciones, remitirá a la “Delegación Agraria” los documentos para la ejecución que contendrá la siguiente documentación:

- a.- Original de la orden de ejecución.
- b.- Copia del Diario Oficial de la Federación en el cual se publicó el decreto presidencial expropiatorio.
- c.- Copia del plano aprobado de expropiación y, en su caso, del plano de los terrenos propuestos como pago en especie.
- d.- En su caso, planillas de cálculo y construcción desarrolladas conforme a las “Normas Técnicas”, cuadros de construcción tanto de la superficie expropiada y, en su caso, de los terrenos propuestos como pago en especie, a excepción de los levantamientos con GPS o ligadas a la línea de control azimutal.

II.- TRAMITE QUE REALIZARA LA DELEGACION.

Artículo 28.- Una vez recibido el expediente para la ejecución en la “Delegación Agraria”, procederá a lo siguiente:

- a.- Con fundamento en el artículo 94 de la “Ley” y el “RLAMOPR”, el Delegado Estatal notificará por escrito al órgano de representación ejidal o comunal del núcleo agrario afectado el decreto presidencial expropiatorio, anexando copia del Diario Oficial de la Federación en el que se publicó y del plano aprobado de expropiación, recabando el acuse de recibido correspondiente, el cual deberá contener fecha de expedición con el nombre, firma y cargo del órgano de representación ejidal o comunal y de la identificación de los mismos, que podrá ser la copia de la credencial del nombramiento expedida por el “RAN”; en caso de no contar con éstas, anexar copia de la credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte vigente o documento afín, incluyendo copia del acta de elección, documentación que será glosada al expediente.

En caso de no localizarse a los integrantes del órgano de representación ejidal o comunal, o de negarse éstos a recibir la notificación, se levantará en uno y en otro caso el acta circunstanciada correspondiente y se procederá conforme a lo señalado en el “RLAMOPR”.

- b.- Solicitará la inscripción del decreto presidencial expropiatorio en el “RAN”, registro público de la propiedad y del comercio de la entidad federativa correspondiente.
- c.- Una vez inscrito, remitirá el original de la publicación del decreto presidencial expropiatorio que ostenta los datos de las inscripciones a la Dirección de Expropiaciones para que ésta, en su caso, lo haga del conocimiento de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 14, fracción II, 17, fracción II y 20 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal.

- d.- El Titular de la "Delegación Agraria" solicitará a la "Promovente" la constancia de descargo, expedida por el "FIFONAFE", en la que se estipule que la indemnización fue cubierta en tiempo y forma.
- e.- Si el "FIFONAFE" emite oficio en el que informa que la indemnización está pendiente de pago, pago parcial o depositado en forma extemporánea, la "Delegación Agraria" indicará al representante de la entidad beneficiaria que para proceder a la ejecución del decreto presidencial expropiatorio, deberá solicitar a la Dirección de Expropiaciones gestione ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la actualización del dictamen valuatorio respectivo, a fin de que proceda a realizar el pago o depósito de la indemnización dentro de la vigencia del dictamen actualizado, recabando la constancia de descargo correspondiente.
- f.- Si el decreto presidencial expropiatorio señala indemnización en especie, es decir, terrenos similares a los expropiados, la ejecución del decreto se llevará a cabo hasta que la Entidad beneficiaria con la expropiación compruebe que ha realizado a favor del núcleo agrario afectado el traslado de dominio de los terrenos señalados en el Decreto Presidencial Expropiatorio como indemnización en especie y exhiba la constancia de descargo expedida por el "FIFONAFE".
- g.- El Delegado Estatal, una vez que comprobó que no existe impedimento legal o de otra índole para ejecutar el decreto presidencial expropiatorio, emitirá la constancia respectiva y solicitará a la Dirección General de Catastro Rural del Registro, comisione personal técnico para la ejecución del mismo.

III.- ACTIVIDADES DEL COMISIONADO AGRARIO

Artículo 29.- El comisionado agrario en compañía del comisionado del "RAN" recogerá de la Delegación Agraria los documentos para la ejecución y previo a la ejecución deberá verificar que no exista imposibilidad jurídica para llevar a cabo la diligencia posesoria, es decir, la existencia de algún juicio de amparo o agrario, pendiente de resolver, citará al representante de la entidad beneficiaria y al órgano de representación ejidal o comunal comunicándoles fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo el inicio de la diligencia de posesión y deslinde de los terrenos expropiados, recabando los acuses de recibo de ambos.

Artículo 30.- En caso de no localizarse los integrantes del órgano de representación ejidal o comunal o de negarse éstos a recibir los citatorios, procederá a levantar acta circunstanciada en la que se especificarán los hechos, la que deberá firmar quien la realice, así como el representante de la beneficiaria y dos testigos debiendo continuar con la diligencia, habiendo corroborado previamente que el decreto presidencial expropiatorio fue debidamente notificado.

IV.- EJECUCION DEL DECRETO PRESIDENCIAL EXPROPIATORIO.

Artículo 31.- El comisionado del "RAN" en compañía del comisionado agrario y del representante de la entidad beneficiaria y de los integrantes del órgano de representación ejidal o comunal, si están presentes, teniendo a la vista el plano aprobado de expropiación elaborado por la "Secretaría", procederá al levantamiento topográfico de la superficie de los terrenos expropiados, señalando los linderos que la delimitan, dejándolos debidamente amojonados. Levantará el acta de posesión y deslinde, la cual debe ser firmada por los que en ella intervinieron, haciendo entrega legal y material al representante de la entidad beneficiaria de la superficie señalada en el resolutivo correspondiente del decreto presidencial expropiatorio.

Cuando la "Secretaría" sea la "Promovente" la entrega se realizara a favor del grupo.

Artículo 32.- En el levantamiento del acta de posesión y deslinde deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

- a.- Que el comisionado del "RAN" utilice únicamente lados, rumbos o azimut, distancias, coordenadas de vértices y colindancias de forma tabular.
- b.- Que la ejecución del decreto presidencial expropiatorio sea siempre total, por lo tanto, la superficie que se entregará a la entidad beneficiaria será la que señala el plano aprobado de expropiación elaborado por esta "Secretaría" y que establece el resolutivo correspondiente del decreto presidencial expropiatorio; de igual forma, la superficie que se entregará al núcleo agrario cuando exista indemnización en especie será la que señale el plano y escritura respectivos, así como el resolutivo correspondiente del decreto presidencial expropiatorio.
- c.- Excepcionalmente, por imposibilidad legal o material debidamente justificada procederá la ejecución parcial. En tal supuesto, el técnico comisionado agrario deberá manifestar en su informe los motivos

por los cuales no fue posible efectuar la entrega total de la superficie señalada en el decreto presidencial expropiatorio, anexando la documentación correspondiente, así como la conformidad de las partes.

- d.- El acta de posesión y deslinde se elaborará por quintuplicado sin recurrir a correcciones, tachaduras o enmendaduras, firmando y sellando todas las hojas al margen y al calce quienes hayan participado en la diligencia de ejecución.
- e.- En caso de presentarse inconsistencias en el acta de posesión y deslinde, se elaborará pliego aclaratorio, el cual deberá estar firmado por el comisionado agrario, el comisionado del "RAN" en caso de tratarse de aspectos técnicos, y el delegado agrario.

Artículo 33.- Se elaborará la constancia de deslinde y amojonamiento de la superficie, que deberá firmar de conformidad el representante de la entidad beneficiaria y los integrantes del órgano de representación ejidal o comunal, en caso de estar presentes, la cual se glosará al expediente de ejecución.

Artículo 34.- El comisionado agrario recabará del representante de la entidad beneficiaria y del órgano de representación ejidal o comunal, en caso de estar presente, el acuse de recibo de la entrega de los documentos resultado de la ejecución del decreto presidencial expropiatorio y que son:

- a.- Copia del acta de posesión y deslinde a la entidad beneficiaria y núcleo agrario.
- b.- Copia de la constancia de descargo emitida por el "FIFONAFE", en la que se acredita que el pago indemnizatorio se realizó en tiempo y forma.
- c.- Cuando se trate de pago en especie, copia del acta de entrega material y traslado de dominio a favor del núcleo agrario de la superficie propuesta.
- f.- Una vez ejecutado el decreto presidencial expropiatorio, el comisionado agrario deberá informarlo por escrito al Delegado Estatal quien a su vez informará a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, con copia a la Dirección de Expropiaciones, para su conocimiento y control.

El "Comisionado Agrario" o, en su caso, el "Comisionado del RAN", deberán abstenerse de citar datos y comentarios irrelevantes que no tengan relación con la ejecución del decreto presidencial expropiatorio en el texto del acta de posesión y deslinde.

V.- INFORME DE TRABAJOS TECNICOS DE EJECUCION

Artículo 35.- El informe de los trabajos técnicos de ejecución se iniciará refiriéndose al número de oficio y fecha de comisión, fechas del decreto presidencial expropiatorio y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, superficie expropiada, nombre del núcleo agrario, municipio y estado al que pertenece, nombre de la entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal o persona física o moral beneficiaria de la expropiación, destino como se establece en el decreto y fecha de ejecución.

Artículo 36.- Indicará el órgano de representación ejidal o comunal con quien se entendió la diligencia de ejecución que invariablemente deberá ser el presidente, el secretario y el tesorero del comisariado titular o suplente, citando sus nombres completos y sus respectivos cargos, anexando copia de la credencial del nombramiento expedida por el "RAN"; en caso de no contar con éstas, credencial de elector, cartilla del servicio militar nacional, pasaporte vigente o documento afín, anexando copia del acta de elección, que será glosada.

En caso de que existan observaciones, deberá citarse toda aquella información que el técnico comisionado considere de importancia para mejor proveer.

Artículo 37.- En la descripción de los trabajos de campo, deberá señalarse el equipo utilizado mencionando sus características generales, precisiones y aproximaciones, citar el procedimiento empleado al realizar el levantamiento geodésico-topográfico y, en su caso, los puntos de control a los que se ligó el levantamiento conforme a las "Normas Técnicas".

VI.- DOCUMENTACION QUE CONTENDRA EL EXPEDIENTE DE EJECUCION.

Artículo 38.- El expediente de ejecución se integrará con:

- Original de la orden de ejecución.
- Copia de la publicación del decreto presidencial expropiatorio en el Diario Oficial de la Federación.

- La constancia de descargo expedida por el FIFONAFE, documento probatorio del traslado de dominio y acta de posesión y deslinde de los terrenos entregados como pago de la indemnización en especie, en su caso.
- Oficio de comisión.
- Notificación de la publicación del Decreto Presidencial Expropiatorio a los integrantes del Organo de Representación Ejidal o Comunal del Núcleo Agrario afectado y acuse de recibido.
- Citatorio al representante de la entidad beneficiaria y acuse de recibido.
- Citatorio al Organo de Representación Ejidal o Comunal y acuse de recibido.
- Acta de Posesión y Deslinde.
- Pliego aclaratorio, si la hay.
- Acuse de recibido de los documentos resultados de la ejecución del representante de la entidad beneficiaria y del Organo de Representación Ejidal o Comunal, en caso de estar presentes.
- Informe de comisión
- Plano de Ejecución que contenga cuadro de construcción, en papel bond y en medio magnético en formato DWG y DXF, en coordenadas UTM con Datum ITRF92.
- Plano aprobado de expropiación en formato DWG y/o DXF, en coordenadas UTM con Datum ITRF92.
- Constancia de no impedimento legal para la ejecución del Decreto Presidencial Expropiatorio expedida por el Delegado Agrario correspondiente.
- Constancias de deslinde y amojonamiento, y

Toda la documentación complementaria recabada con motivo de la ejecución que sea significativa para el procedimiento, la cual se anotará en el informe de comisión.

Artículo 39.- Una vez integrado el expediente de ejecución, el comisionado agrario lo turnará a la Delegación Agraria con copia a la Delegación del RAN y ésta a su vez, a la Dirección de Expropiaciones para su revisión.

DISPOSICIONES GENERALES EN EL AMBITO TECNICO

- La superficie por expropiar se ubicará en la copia del plano definitivo aprobado por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario cuando exista, o en la copia del plano interno emitido por el "RAN" o se cuente con trabajos técnicos validados por el mismo y aprobados por asamblea, el cual debe estar debidamente requisitado, así como en cada uno de los Planos Individuales de las parcelas afectadas.
- Si el poblado afectado se encuentra regularizado en términos del artículo 56 de la "Ley", para los efectos de cálculo de superficies se utilizarán las proyecciones UTM, que aparecen en los planos internos y planos individuales, los valores indicados en los planos para los rumbos o azimut, distancias, coordenadas y nomenclatura de vértices.
- Cuando el núcleo agrario no ha sido regularizado en términos del artículo 56 de la "Ley", la superficie por expropiar se ubicará en el plano definitivo sobre la acción agraria correspondiente; asimismo, para el cálculo analítico de la superficie que se pretende expropiar, se deberá tomar como base la memoria técnica (planillas de cálculo y construcción), respetando las coordenadas que dan origen a dicho plano, ligándose a dos mojoneras conocidas. Los valores indicados en dichas planillas para los rumbos, distancias, coordenadas y nomenclatura de vértices, son inmodificables. En el caso en que la nomenclatura de los números de vértice asentados en la planilla de cálculo difiera con los que aparecen en el plano definitivo, utilizar los que aparecen en dicho plano haciendo la anotación correspondiente. Se deberá anexar copia de la memoria técnica del plano definitivo, en caso de no contar con ella, se deberá glosar al expediente los oficios de la "Delegación del RAN" en la localidad y de la oficina central del mismo, constando su inexistencia. En caso de que el polígono a expropiar comprenda la totalidad de la unidad topográfica o forme parte de los linderos ejidales, se deberá respetar su configuración perimetral y, en su caso, la superficie plasmada en el plano definitivo, el cual es el sustento legal que ampara la titularidad de los terrenos. En caso de utilizar GPS será necesario ligar el polígono a dos mojoneras ejidales conocidas.
- En el caso de que la superficie por expropiar haya sido excluida en el plano interno indebidamente sin que se haya desincorporado del régimen de propiedad social, se procederá a localizar la superficie por expropiar dentro del plano definitivo de la acción agraria que se afecta realizando las observaciones correspondientes dentro de su informe.

- Cuando la superficie por expropiar sea colindante con una superficie ya expropiada y ejecutada, los linderos comunes entre sí deberán ser idénticos con el caminamiento descrito en el acta de posesión y deslinde, conservando la nomenclatura de los vértices, rumbos y distancias.
- La realización de los trabajos técnicos informativos de expropiación y ejecución de decretos presidenciales expropiatorios debe ajustarse a las Normas Técnicas, debiendo ser utilizados los 14 archivos (medios magnéticos) del ejido que se trate al ejecutar los trabajos de medición o delimitación de las áreas a expropiar. Siendo obligatorio remitir a la Dirección de Expropiaciones los expedientes debidamente integrados, conforme a los requisitos establecidos en este instructivo en función del equipo utilizado (estación total o GPS).
- La vigencia de las constancias del "RAN" y de la Procuraduría Agraria será de 6 meses calendario, transcurrido ese tiempo es requisito tramitar su actualización.
- La vigencia del dictamen técnico emitido por la SEDESOL, se encuentra indicada en el texto del mismo, una vez concluida, la promovente deberá solicitar la prórroga correspondiente. Asimismo, deberá ser actualizado cuando se modifique el número de polígonos, su forma geométrica, su ubicación o la superficie difiera en más o menos 10% respecto a la superficie analítica por expropiar.
- La unidad de medida es la hectárea (Ha.), la cual deberá emplearse para referir cualquier superficie, en todos los documentos que integren un expediente.
- En los documentos elaborados para la integración de un expediente, invariablemente deberá anotarse el número de expediente establecido en el acuerdo de instauración.
- El tamaño oficial de los planos para efectos de expropiación, es el establecido en las "Normas Técnicas".
- Para calcular la superficie de curvas simples, se tomarán los datos geométricos de la misma aplicándose la fórmula correspondiente a un sector de anillo circular, los radios de la curva y su centro, los cuales funcionarán como liga de polígonos en dos tangentes consecutivas. Las curvas compuestas se calcularán acumulando los valores de las curvas simples que la conforman, asimismo, cuando en el levantamiento se utilice equipo GPS, se puede realizar por cuerdas de 5, 10 o 20 metros, dependiendo del grado de curvatura, es decir, se tomarán puntos GPS siguiendo el contorno de la curva mediante el posicionamiento de puntos que definan cuerdas cada 5, 10 o 20 metros para determinar el contorno de la curva de acuerdo a su grado de curvatura y así una vez definido el contorno de la misma, unirla con las tangentes de entrada y salida para definir una poligonal cerrada que determine la superficie analítica por expropiar.
- En cuanto a las colindancias del polígono o polígonos que se pretenden expropiar, no utilizar el término "del mismo nombre", sino que deberá anotarse el nombre completo del núcleo agrario.
- No utilizar el término "del mismo nombre", deberá anotarse el nombre completo del poblado y municipio.
- En el caso de los expedientes devueltos a la Delegación Estatal correspondiente, para subsanar las deficiencias técnicas y/o administrativas, se elaborará un nuevo informe con fecha actualizada tomando en consideración las observaciones que haya efectuado el técnico revisor. Los informes complementarios no tienen validez y no se aceptarán documentos con raspaduras, enmendaduras o anotaciones de ninguna índole, no se aceptan copias en papel de reuso.
- Ningún documento de cualquier expediente podrá ser sustraído o sustituido, en este último caso indicar en la hoja de análisis "Anexo al Contenido" el folio consecutivo del documento sustituto indicando así en la columna de Observaciones, sin sustraer el documento sustituido.
- Las hojas se foliarán con números arábigos y los planos con números romanos.
- Las hojas del informe que presenten los comisionados serán foliadas de la forma siguiente: hoja 1 de n, hoja 2 de n, ..., hoja n de n.
- En tanto una promoción no ha sido decretada, en toda la documentación de cualquier trámite, se citará la superficie indicada en el acuerdo de instauración.
- Para identificar los diferentes polígonos que conforman una expropiación se utilizarán números romanos.
- Los casos no previstos en este instructivo, serán resueltos por la "Secretaría", salvo lo concerniente a la aplicación de "Normas Técnicas", que en todo caso será resuelto por el "RAN".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se deroga el Instructivo para realizar Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación y la Ejecución de Decretos Presidenciales de Expropiación de Terrenos Ejidales y/o Comunes de fecha 3 de junio del 2003.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.